



ACUERDO No. 019

12 MAR 2014

Por el cual se da aplicación a la Ley 1081 de 2006

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES y en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo 027 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, el literal a del artículo 23 del estatuto general de la Universidad establece que es función del Consejo Superior de la Universidad "Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución".

Que, el literal m del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad por su parte establece que es función del Consejo Superior "Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes".

Que, la Ley 1081 del 31 de julio de 2006 otorgó beneficios a las familias de los héroes de la Nación y a los veteranos de la fuerza pública, algunos aplicables a la Universidad de Pamplona.

Que, se hace necesario dar cumplimiento a esta norma.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los beneficiarios de los Héroes de la Nación definidos en el artículo tercero de la Ley 1081 de 2006, tendrán derecho a que la Universidad de Pamplona los acepte sin tener que pagar ninguna contraprestación.

PARÁGRAFO. Para acceder a este beneficio deberán comprobar que pertenecen a los estratos sociales definidos como uno, dos o tres.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Universidad de Pamplona para efectos de sus actividades de atención al público, incluirá en la fila preferencial para atención a las personas con algún tipo de discapacidad, movilidad reducida o adulto mayor a los Veteranos de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO TERCERO. La Universidad, preferirá en igualdad de condiciones, los productos, bienes y servicios que les sean ofrecidos por entidades sin ánimo de lucro constituidas por las familias de los Héroes de la Nación y los Veteranos de la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 361 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO. En los concursos que se organicen para el ingreso al servicio público, serán admitidos en igualdad de condiciones los Veteranos de la Fuerza Pública, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona con limitación, siempre y cuando el tipo o clase de limitación no resulte extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

019

12 MAR 2014

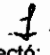
haberse agotado los medios posibles de capacitación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997.


ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO NEL SANTAFÉ PEÑARANDA
Presidente Ad-Hoc


CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria


Proyectó: MLRN


Revisó: Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico